

## **AUTO No. 01937**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., el Decreto 01 de 1984, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0272 del 11 de marzo de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, identificada con NIT. 900.359.974-5, representada legalmente por el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá, con domicilio en el Km 2 vía Suba – Cota - La Conejera Estación Texaco Piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2013 al señor **GIOVANNI BAUTISTA**, actuando en su calidad de autorizado, acto administrativo ejecutoriado el 16 de mayo del mismo año.

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1785 del 30 de septiembre de 2015, prorrogó la Resolución No. 0272 del 11 de marzo de 2013, mediante la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2015, al señor **DAVID LONDOÑO GALLEGO.**, actuando en su calidad de Autorizado de la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 14 de diciembre del mismo año.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER241277 del 02 de diciembre de 2015, el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVEZ.**, actuando en

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01937**

su calidad de Gerente General, de la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, solicitó ante esta Secretaría no continuar con el Programa de Autorregulación Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0272 del 11 de marzo de 2013.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias que la sociedad en comento manifestó el interés de no continuar el Programa de Autorregulación Ambiental, esta Autoridad Ambiental procederá al archivo del expediente SDA-02-2011-2453.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el artículo 3º, dispone:

(...)

### **AUTO No. 01937**

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*

*“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.*

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”*

(...)

Que en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER241277 del 02 de diciembre de 2015, el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVEZ.**, actuando en su calidad de Gerente General, de la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, solicitó ante esta

### **AUTO No. 01937**

Secretaría no continuar con el Programa de Autorregulación Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0272 del 11 de marzo de 2013.

Que de conformidad a lo planteado, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente No. SDA-02-2011-2453, en razón a lo expuesto en el considerando inmediatamente anterior.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: *“delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 4 de 6

**AUTO No. 01937**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2011-2453, perteneciente a la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, identificada con NIT. 900.359.974-5, ubicada en el Km 2 vía Suba – Cota - La Conejera Estación Texaco Piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, y representada legalmente por el señor **EDUARDO ALBERTO GONZÁLEZ GELVES.**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 80.505.891, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la sociedad **ALNORTE FASE 2 S.A.**, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ALBERTO GONZÁLEZ GELVES.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.891, o quien haga sus veces en el Km 2 vía Suba – Cota - La Conejera Estación Texaco Piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo se publica conforme el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-08-2011-2453

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20160899 DE	EJECUCION:	04/11/2016
2016		

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20160899 DE	EJECUCION:	04/11/2016
2016		

**Aprobó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01937**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

08/11/2016

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**